

numero 2º =

Testamento y fundacion de D. Rafael Antonio del Cero y vecino
que fue de este lugar de Verdunero, y juntamente el desu-
mogen D. Angela de Noron, laque por el concedio licencia al citado
D. Rafael sumario para que versus Dotal y gananciales, Me-
rase en el tercio y quinto de todos ellos en 1761, Salas y que fuese
verumayor agra con todos los derechos y financas del dño-

Año de 1761



Seisenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y QUATRO.



En el Suo de Verdugo Consejo de Allande a veinte y seis dias
del mes de Julio de mill setecientos y m años, ante mi S^{co} publico
de numero veely testigos, habiendome Constituido ala Casa Remorada
de Raphael Antonio Sol v^o de este Rex: lugar de Verdugo y ex^{no} Remu-
mero deste dho Consejo, con Recado particular que para ello seme ha Como-
nicado, qⁿ hallandose en cama de grabada yndisposicion y en su vno Juicio
y entendimiento natural, el que su divina Mag^d fue scabido darle, mayor de
sesenta años de su edad y ser hijo lex^{no} de Antonio Sol ex^{no} que adimezmo
fue del numero deste dho Consejo, y de Cathalina Garcia Villedor sus padres di-
funtos v^o que del haberiado, y Recelandose dela muerte q^e es Cosa natural
atoda Cuiatura viente, y deseando estar prebenido con disposicion legal
para quando llegue el Caso, hace esta su memoria y testam^{to} y ulti^{ma} por-
taimera Voluntad en la manera que se sigue = Primeram^{te} Cree Como Catho-
lico Christiano, en el misterio dela Santissima Trinidad padre hijo y Espi-
ritu Santo tres personas distintas y en solo Dios Verdadero, y en todos los demas
que tiene Cree y Confiesa nra. Santa Madre la Iglesia Catholica apostolica
Romana, en Cui^a fee y Creencia protesta vixir y morir, tomando por su yⁿ
tercesora y Abogada ala Serenissima Reyna de los Angeles Maria Santissi-
ma madre de nro. Sr. Jesuchristo, concebida sin mancha de pecado orig^o
al Santo Esu nre Angel Esu guarda y demas dela Corte Celestial
para que yntercedan con su divina Magestad el perdon de sus grabes
culpas y pecados. Manda se digan por su anima y mas el purgatorio
Ochenta Misas y solidum, y que su Cadaver sea sepultado en la Iglesia
matrid desta parroq^a de Santa Maria de Verdugo de donde es feligres
Manda se de de Oferta ma hemina de pan quatro Cañadas de vino
y lamitad de m becerro, Ala Casa Santa Redencion de Cautivos la limos-
na acostumbrada con lo qual les aparta del dho. que puedan tener a
sus fiénes, No dexa nada al Oficio ni Expositos dela Ciudad de Ocho

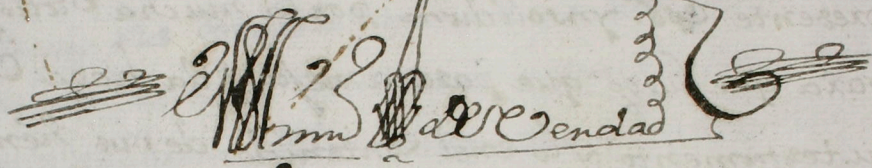


Declara tener hecho en papel de Oblig. por Cant. e m. a
favor de Antonio Garcia 2.^o del lugar del Caley de este Consejo
la que le tiene satisfecha con el ymporte de una d. que para
en su poder y oficio. Declara tener por sus hijas leg. y l. e. Ange-
la y su difunta mujer a Josepha de estado de viuda que
quedo de Joseph Cuervo, a Antonia mujer leg. y l. e. Juan Gomez
2.^o del lugar de Texcoco, a Angela mujer de Roque Ro-
driguez 2.^o del lugar de Conzaco de este Consejo, ya Rosa de es-
tado soltera que con la sobredha Josepha estan en su Casa
y Compania, y las refer. Antonia y Angela p.^a haber de su
estado los oficios sus dotes a cuenta de sus legitimas, para
cuyo cumplimiento les tiene comunicado lo que constara de la
anotaciones que resultaren de los asientos que sobre ello tiene
en su poder a los que se refiere y del mismo modo lo que tiene en
tregado en dinero y efectos al referido Joseph Cuervo su yerno
ya Joseph Cuervo su Abuelo cuia Cantidades y demas efectos
constaran de sus particulares expresiones a los q. se remite. Y
en la misma forma y usando de las facultades que le hexan
concedidas por dño. hace memoria del tercio y quinto de todos
sus bienes muebles raices dños. y acciones que en qualquiera
manera le pertenezcan señala a la Subresion de el en pri-
mer lugar en Cabeza de la expresada Josepha su hija pri-
mogenita y a sus hijos legitimos preferiendo el raxon a la Em-
bra y el mayor al menor y en la misma forma y gradado por defe-
cto de la Subresion de la suso tra en Antonia y los suios, Ange-
la y de Rosa sus hijas de modo que los bienes del Consignuados
no puedan ser en ningun tiempo debidos tocados vendidos
ni donados por que para siempre jamas ande estar a dño. con
la carga y pension de una misa rezada anualmente que
se aya de decir el dia de la Natividad de Nro. S. Jesus Chris-
to o su Octava con dos r. y m. e. y elon limona con que

ultima y rre

se aya de Contribuir al parracho desta parroq. escusador o
Capellan que la diga en esta Iglesia Matris de Verduredo, Lo
entienda que dha memoria de tercio y quinto ha de ver y subceder
en dha Josepha y mas Circunstancias como han prebenidas, amas de
sus legitimas. Instituye por sus hunicos y universales her. alas re
feridas Josepha, Antonia, Angela, y Rosa, para que los gocen y
posean con la bendicion de Dios y la suia, y les encargan le ope
can a Dios en sus oraciones y hagan el bien que pudieren p. su
anima; e su voluntad el nombrar como elise por su testam. al
presente Cos. no ynsolidum por la mucha satisf. que se el tiene
para que luego que pase a mejor vida haga Cumplir y Executar este
su testamento y lo en el Contenido de sus bienes vendiendo los nece
sarios para su Cumplimiento en almoneda y fuera de ella como
le pareciere, Cuius poder le dure por el tiempo que aya menester
con que se Cumpla el dispuesto por dho. que velo prorogea por el
necesario; Por el presente Revoca anula da por ninguno e ningun
valor ni efecto otros quales quiera que anteriormente aya hecho
por Escripto o en otra forma, que ninguno quiere que balsa ni
subsista a excepcion del presente que quiere que valga por su ultima
y postuma voluntad en aquella via y forma q. mas aya lugar
de dho.; En Cuius testimonio otorga el presente ante mi Escribano
y testigos que los son Juan Artoaga, Cirujano que esta asistiendo
al otorgante en su yndisposicion, y verino del lugar de Quintana Con
ceso de Grandas deste principado, Juan Martinez, Alonso Suarez,
Mathias fernz. y Nicolas Tolanco todos verinos deste referido lu
gar de Verduredo, Doy fee conozco al otorgante que no firma p.
lo quaboro de su enfermedad haciendo los testigos que saben a
sus ynstancias del paciente, de todo lo qual Doy fee = Como
testigo y a luego del otorgante, y presencial = Juan Artoaga =

Como testigo y a cargo el otorgante: Juan Antonio Mar-
tinez de Larrea = fui testigo: Nicolas Blanco = Ante mí:
Juan Sol Sueyro = Con cuenda censa ^{causinal} que
en mi poder y oficio queda y en el protocolo del año
uita a que me remitto y en fee de lo qual y de procedimto
della Refrendada Maria Josepha sol de Juan sol Sueyro es
publico el numero deste censo de Millande Longro y
firmo como a costumbre en el lugar de tenduredo de
mi verindad y dho censo creste, pliego del sello consero
a dos dias del mes de Junio del mil setecientos y quatro de


Juan Sol Sueyro

Tomada rason en el oficio de Hipoteca
con orden judicial, oy dos de Diciembre de
mil setecientos noventa y ocho años =

Juan Lopez
Dñe dos xx. de
veinte y dos años
Canciller
